



LINEAMIENTO INTERNO DGCPEyTS N° 01/2026.-

REGISTRO de los Agentes de Auxilio y HABILITACIÓN de Establecimientos con Desfibrilador Externo Automático (DEA)

1. OBJETIVO

Establecer las directrices para el registro de los Agentes de Auxilio y Habilitación de Establecimientos con DEA, en virtud de la RESOLUCIÓN S.G. N° 761, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN CIUDAD CARDIOPROTEGIDA E INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA, Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5578/2016, Y SU REGLAMENTACIÓN POR DECRETO N° 9619/2023, SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA".

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

- 2.1. Este Lineamiento Interno es aplicable a los Agentes de Auxilio, formados por instancia competente.
- 2.2. Este Lineamiento Interno es aplicable a los Establecimientos de Salud, públicos y privados, definidos en la normativa y con obligación en cuanto a la tenencia de un Desfibrilador Externo Automático (DEA):
 - 2.2.1 Hospitales: Aplica para todas las clasificaciones
 - 2.2.2 Sanatorios: Aplica para todas las clasificaciones
 - 2.2.3 Clínicas: Aplica especialmente para aquellas clínicas especializadas en el ofrecimiento de servicios con el uso de equipos para mediciones de resistencia.
 - 2.2.4 Centros de rehabilitación: Aplica especialmente para aquellos Centros de rehabilitación o servicios que cuenten con equipos para realizar entrenamientos de fuerza, natación o actividades similares
 - 2.2.5 Hogares para adultos mayores: Aplica para todas las clasificaciones, siempre y cuando cuenten con Servicios de Salud que deban ser Habilitados por la Dirección de Establecimientos.
 - 2.2.6 Ambulancias: Aplica especialmente para las ambulancias de mediana y alta complejidad y, aquellas que se destinen a la cobertura de eventos.
 - 2.2.1 Aplica transversalmente para CLÍNICAS/POLICLÍNICAS/CENTROS DE REHABILITACIÓN, que, independientemente a su especialidad o tipo de servicio, reciban 100 o más personas por día.
 - 2.2.2 **Las Instituciones públicas y privadas que no siendo de salud, se encuentren obligadas a implementar el DEA también deberán guiarse por los Lineamientos establecidos en el presente documento**

3. CANTIDAD Y UBICACIÓN DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA)

3.1. Cantidad: La cantidad de DEA a ser instalada debe ser tal que no requiera de más de 2 (dos) minutos de tiempo, desde que ocurre el evento hasta que la persona pueda ser asistida con el equipo. Al respecto, en Establecimientos, de una sola planta se exigirá que exista al menos 1 (un) DEA que cubra 100 metros a la redonda, mientras que en Establecimientos de varios pisos, se exige



Dirección General de Control de Profesiones, Establecimientos y Tecnología de la Salud

que cada piso cuente con al menos 1 (un) DEA, respetando el criterio de los 100 metros a la redonda anteriormente expuesto.

3.2. Ubicación: los lugares donde deban instalarse un DEA dispondrán de un espacio visible y adecuado para ese efecto, en un lugar de acceso fácil, debiendo el equipo estar señalizado de manera clara y sencilla, constando de forma visible los números de teléfono de emergencia. Dicha ubicación deberá identificarse debidamente en los planos o mapas informativos del lugar, si los tuviere. Junto al DEA se mostrarán visibles las instrucciones para su utilización, las cuales estarán redactadas en idioma oficial (se Anexa al presente documento toda la Señalética mínimamente requerida).

4. REGISTRO SANITARIO DE LOS DEA

Todos los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) deben contar con el registro sanitario, expedido por autoridad competente (Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DINAVISIA)

5. USO Y MANTENIMIENTO DEL DEA

El uso estará a cargo del Agente de Auxilio, teniendo en cuenta la formación obtenida, en cumplimiento del Perfil del Agente de Auxilio y el Protocolo de uso del DEA o por personal sanitario con la formación académica requerida. El mantenimiento del DEA es responsabilidad del Regente, Responsable o Técnico Encargado, debidamente individualizado.

6. USO SOLIDARIO DEL DEA

Toda Institución Pública o Privada, que se encuentre abierta al momento de la ocurrencia de un evento, estará obligada a prestar el DEA a quien pudiere requerirlo por encontrarse dentro de un radio de acción razonable para solicitar su uso.

7. REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DEA

7.1 Los Establecimientos obligados a implementar el DEA, deberán registrar sus dispositivos a través de la *Plataforma de Autogestión*, desarrollada, administrada y mantenida por los referentes informáticos de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud y la Dirección del Servicio de Emergencia Extra Hospitalaria - SEME. Se anexa Manual de instrucciones para carga de datos.

7.2 Los Establecimientos de Salud, que se encuentren obligados a implementar el DEA, y que deben habilitarse o renovar su habilitación, además del *proceso de Autogestión*, deberán informar durante ese periodo la ubicación de los DEA, mediante la presentación de la Declaración Jurada, cuyo formato es parte anexa de este instrumento (10.1 del Anexo).

7.3 Exonerar el pago del arancel por el trámite de registro del Desfibrilador Externo Automático (DEA) para los Establecimientos que cuenten con dicho equipo, con el fin de fomentar la disponibilidad de este dispositivo para la atención de emergencias.

8. REQUISITOS PARA REGISTRAR AGENTES DE AUXILIO

8.1 Los interesados en registrarse como Agentes de Auxilio, deberán presentar los siguientes documentos:

1 / 1



cción General de Control de Profesiones, Establecimientos y Tecnología de la Salud

- a. Formulario de solicitud debidamente completado y firmado
- b. Fotocopia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad Paraguaya, vigente
- d. Certificado de formación para el uso adecuado del Desfibrilador Externo Automático (DEA), emitido por instancia competente (los certificados que no fueren emitidos por el Programa Nacional de Cardiología, deberán contar con la validación de dicha instancia)
- d. Certificado de Antecedentes Judiciales
- e. Comprobante de pago del arancel de trámite de registro

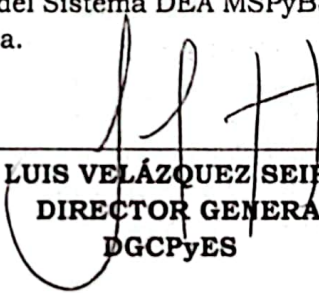
9. ARANCELES PARA EL REGISTRO DE AGENTES DE AUXILIO

El arancel del trámite de registro de Agentes de Auxilio será de Gs. 50.000 (cincuenta mil guaraníes). Aplicado por analogía a la categoría *Inscripción de Profesión Nivel Auxiliar*, de conformidad a la Resolución S.G. N° 079/2026, por la cual se establece la tabla de aranceles por prestación de servicios de la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud.

Quedan exonerados del pago del arancel, el trámite de registro de Agentes de Auxilio pertenecientes a Instituciones y Establecimientos públicos.

10. ANEXOS

- 10.1. Declaración Jurada a ser presentada como parte del trámite de habilitación de los Establecimientos de Salud y Afines a la Salud.
- 10.2. Manual de Usuario del Sistema DEA MSPyBS (Memorándum A.J. N° 603/2024).
- 10.3. Modelo de Señalética.


ABG. LUIS VELÁZQUEZ SEIFERHELD
DIRECTOR GENERAL
DGCPyES

Asunción, de de 2026.-

Señores:

Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Me dirijo a usted y mediante el presente instrumento, declaro fehacientemente, cuanto sigue:

MANIFIESTO Y DECLARO que he leído y comprendido los alcances de las disposiciones del Decreto 9619/2023 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 5578/2016 "DE USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA), EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO, DE CONCURRENCIA MASIVA, como, asimismo, las reglamentaciones internas emanadas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con el propósito de establecer los mecanismos de cumplimiento de dicha disposición legal,

Por tanto, Yo, _____, con Cédula de Identidad N°: _____, Nacionalidad: _____, domiciliado en: _____, en representación del Establecimiento de Salud denominado: _____ sito en: _____, de la ciudad: _____, departamento: _____, República del Paraguay, habilitado/a habilitarse con el carácter de: _____; en pleno uso de mis facultades mentales y bajo fe de juramento, declaro lo siguiente:

1. Identificación del DEA:

Marca:

Modelo:

Número de serie:

Fecha de adquisición:

Registro Sanitario/DINAVISA: (Adjuntar instrumento)

2. Ubicación del DEA:

Dirección: (Dirección completa donde se encuentra el DEA)

Lugar específico: (Descripción del lugar específico, ejemplo: recepción, área de emergencias, etc.)

3. Uso y Mantenimiento:

Fecha de última revisión:

Nombre del Agente de Auxilio:

Nombre del Técnico encargado de la revisión o mantenimiento:

Certificación del Agente de Auxilio/Técnico: (Fecha de expedición y registro como Agente de Auxilio; adjuntar instrumento)

Declaro bajo juramento que el DEA mencionado anteriormente se encuentra en buen estado de funcionamiento y que su mantenimiento se realiza de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y las normativas vigentes que rigen en la materia.

Asimismo, declaro que toda información precedentemente brindada, así como, todas las documentaciones que se adjuntan al presente instrumento, se ajustan a la verdad, son correctas, legales y completas, por lo que, se ser falsos, tengo pleno conocimiento y asumo las consecuencias legales y la responsabilidad civil o penal que ello implica.

Firman de conformidad y de forma solidaria:

Representante:	Responsable técnico:	Agente de Auxilio:

Asunción, de de 2026.-

Señores:

Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Me dirijo a usted y mediante el presente instrumento, declaro fehacientemente, cuanto sigue:

MANIFIESTO Y DECLARO que he leído y comprendido los alcances de las disposiciones del Decreto 9619/2023 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 5578/2016 "DE USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA), EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO, DE CONCURRENCIA MASIVA, como, asimismo, las reglamentaciones internas emanadas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con el propósito de establecer los mecanismos de cumplimiento de dicha disposición legal,

Por tanto, Yo, _____, con Cédula de Identidad N°: _____, Nacionalidad: _____, domiciliado en: _____, en representación del Establecimiento de Salud denominado: _____ sito en: _____, de la ciudad: _____, departamento: _____, República del Paraguay, habilitado/a habilitarse con el carácter de: _____; en pleno uso de mis facultades mentales y bajo fe de juramento, declaro lo siguiente:

1. Identificación del DEA:

Marca:

Modelo:

Número de serie:

Fecha de adquisición:

Registro Sanitario/DINAVISA: (Adjuntar instrumento)

2. Ubicación del DEA:

Dirección: (Dirección completa donde se encuentra el DEA)

Lugar específico: (Descripción del lugar específico, ejemplo: recepción, área de emergencias, etc.)

3. Uso y Mantenimiento:

Fecha de última revisión:

Nombre del Agente de Auxilio:

Nombre del Técnico encargado de la revisión o mantenimiento:

Certificación del Agente de Auxilio/Técnico: (Fecha de expedición y registro como Agente de Auxilio, adjuntar instrumento)

Declaro bajo juramento que el DEA mencionado anteriormente se encuentra en buen estado de funcionamiento y que su mantenimiento se realiza de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y las normativas vigentes que rigen en la materia.

Asimismo, declaro que toda información precedentemente brindada, así como, todas las documentaciones que se adjuntan al presente instrumento, se ajustan a la verdad, son correctas, legales y completas, por lo que, se ser falsos, tengo pleno conocimiento y asumo las consecuencias legales y la responsabilidad civil o penal que ello implica.

Firman de conformidad y de forma solidaria:

Representante:	Responsable técnico:	Agente de Auxilio:



DEA

Desfibrilador



Verifica si la persona
tiene reaccion



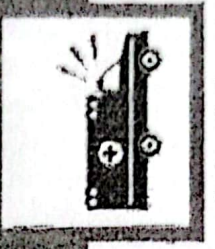
Busca ayuda. Llama
Urgente al 911



Inicia compresiones
torácicas



Localiza o Solicita
un DEA y úsalo
siguiendo las
instrucciones
del Dispositivo



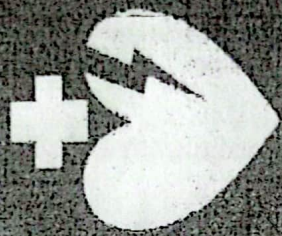
Continúa hasta que
Llegue el equipo de
EMERGENCIAS
MEDICAS

Zona

Cardioprottegida

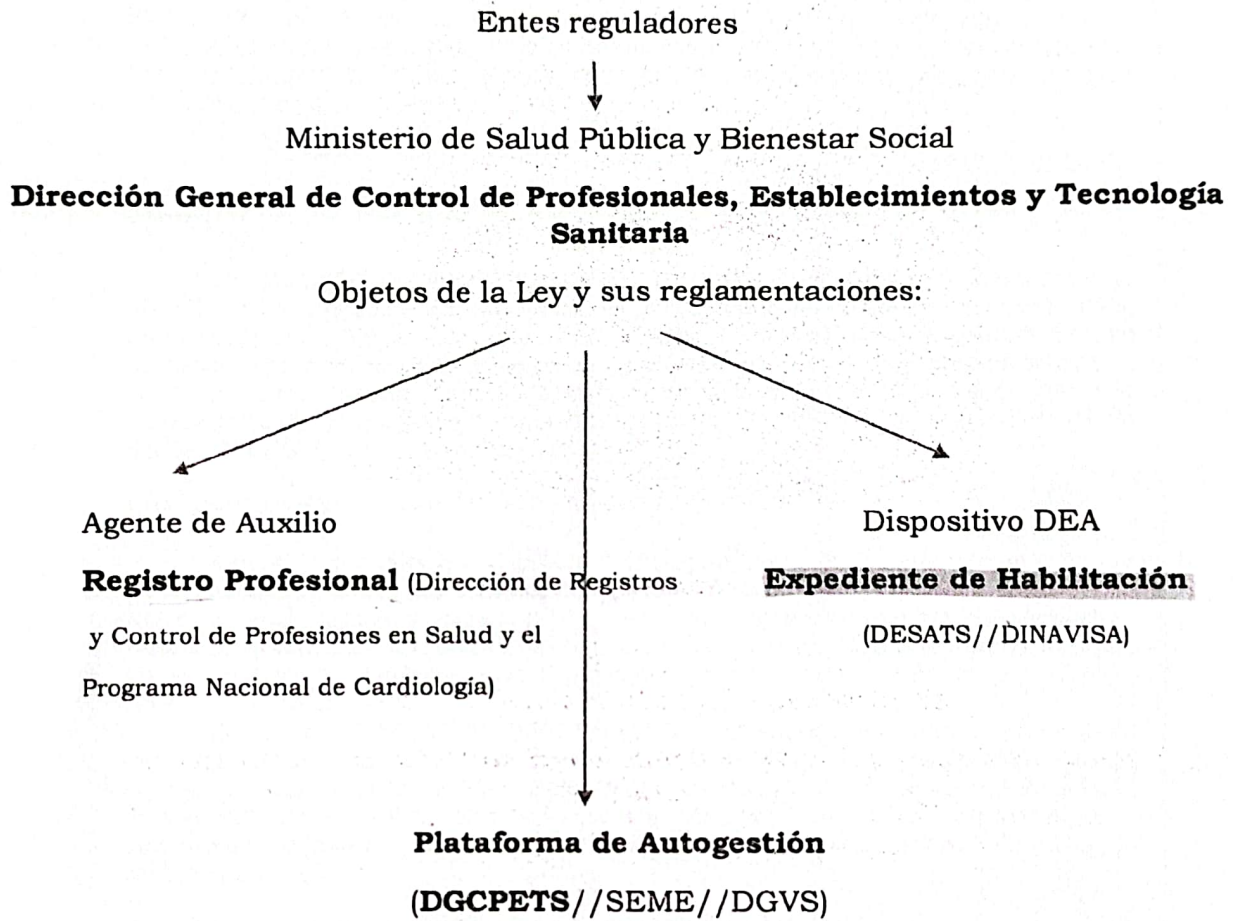
Este lugar cuenta con Desfibrilador

DEA



DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO - DEA

Aplicación de la **Resolución S.G N° 149/2026.-**



Instrumentos:

LINEAMIENTO INTERNO DGCPEyTS N° 01/2026.-

DECLARACIÓN JURADA



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 119

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA" AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN S.G. N° 761/2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5578/2016 Y SU REGLAMENTACIÓN POR DECRETO N° 9619/2023, SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA.

Asunción, 07 de abril de 2026.-

VISTO:

La nota DGCPYTS N° 144, de fecha 26 de marzo de 2026, registrada como expediente SIMESE N° 176.395/2024, mediante el cual la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud, solicita la aprobación de los instrumentos de aplicación para el inicio de la implementación efectiva del Plan "Ciudad Cardioprotégida" e "Institución Cardioprotégida" autorizado por Resolución S.G. N° 761/2023, para el cumplimiento de la Ley N° 5578/2016 y su Reglamentación por Decreto N° 9619/2023, sobre el uso obligatorio del Desfibrilador Externo Automático (DEA); y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, "CÓDIGO SANITARIO", establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que la Ley N° 1032/96, "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD" en su Art. 1° dispone "Créase el Sistema Nacional de Salud, en adelante "el Sistema", en cumplimiento de una política nacional que posibilita la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población".

Que la Ley N° 7278/24, "QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO", en su Artículo 31 inciso d) dispone: "Corresponderá a los ministerios, sin perjuicio de lo establecido en sus respectivas leyes de creación, o carta orgánica, las siguientes funciones generales: (...) d) Orientar la eficiencia de la administración del sector mediante directrices técnicas para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y en su Artículo 32, "Son deberes y atribuciones de los ministros, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentaciones, y en otras disposiciones legales: incisos c) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, suministro y contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras disposiciones especiales y f) Dictar reglamentos en materias de su competencia".

Que la Ley N° 5578/16 "DE USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA", que en su Art. 1° señala "Institúyase, con carácter obligatorio, la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento para la correcta utilización de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en los lugares públicos y privados de concurrencia masiva o de alto riesgo en el ámbito del territorio de la República del Paraguay".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 149 -

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA" AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN S.G. N° 761/2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5578/2016 Y SU REGLAMENTACIÓN POR DECRETO N° 9619/2023, SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA.

Asunción, 07 de abril de 2026.-

Que el mismo cuerpo legal en su Art. 2° dispone "Las personas físicas o jurídicas responsables de los recintos o establecimientos en los cuales sea exigible la instalación de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), ya sean propietarios, locatarios o administradores del lugar están constreñidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, por su cuenta y cargo"; en su Art. 3°, establece "Las personas físicas o jurídicas sujetos de la presente ley deberán disponer, durante las jornadas en las que hubiera tránsito o permanencia de personas, de agentes de Auxilio. Entiéndase como Agente de Auxilio: al personal capacitado y acreditado técnicamente para el uso adecuado del Desfibrilador Externo Automático (DEA)"; igualmente, el Art. 5° de la citada Ley, reza: "...La Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la cual en el ámbito de su competencia deberá: a) Determinar los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos de la presente ley. b) Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la ley, comenzando por los de mayor concurrencia".

Que el Decreto N° 9619/2023 por el cual se reglamenta la Ley N° 5578/2016 "DE USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA", en su Art. 2° señala: "Establécese que se hallan obligados a disponer de Desfibrilador Externo Automático (DEA) las personas, físicas o jurídicas públicas o privadas, que sean propietarios, locatarios, organizadores, responsables o administradores, que se detallan en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, del mencionado articulado".

Que el referido Decreto en su Art. 8° establece "Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a establecer las formalidades y los mecanismos de control e inspección necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente", y en el Art. 9° "Dispónese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social habilitará el Registro de Agentes de Auxilio en el marco de la Ley N° 5578/2016 y lo actualizará periódicamente".

Que la Resolución S.G. N° 761/23 autoriza la implementación del PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA", y establece medidas para el cumplimiento de la Ley N° 5578/16 y su Reglamentación por Decreto N° 9619/23, sobre el uso obligatorio del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en lugares de acceso público y privado de concurrencia masiva.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen uno de los principales problemas de salud y de causa de muerte en el Paraguay, siendo la disponibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) imprescindibles para prevenir la muerte súbita cardíaca.

Que en concordancia con lo establecido en el Art. N° 242 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 21.376/98, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración general de la Institución, y en su Art. 20 establece las funciones específicas del mismo; Numeral 6) Ejercer la administración general de la institución como ordenador de gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y Numeral 7) Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 149 -

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA" AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN S.G. N° 761/2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5578/2016 Y SU REGLAMENTACIÓN POR DECRETO N° 9619/2023, SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA.

Asunción, *07* de abril de 2026.-

Que el mismo cuerpo legal en su Art. 2° dispone "Las personas físicas o jurídicas responsables de los recintos o establecimientos en los cuales sea exigible la instalación de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), ya sean propietarios, locatarios o administradores del lugar están constreñidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, por su cuenta y cargo"; en su Art. 3°, establece "Las personas físicas o jurídicas sujetos de la presente ley deberán disponer, durante las jornadas en las que hubiera tránsito o permanencia de personas, de agentes de Auxilio. Entiéndase como Agente de Auxilio: al personal capacitado y acreditado técnicamente para el uso adecuado del Desfibrilador Externo Automático (DEA)"; igualmente, el Art. 5° de la citada Ley, reza: "...La Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la cual en el ámbito de su competencia deberá: a) Determinar los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos de la presente ley. b) Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la ley, comenzando por los de mayor concurrencia".

Que el Decreto N° 9619/2023 por el cual se reglamenta la Ley N° 5578/2016 "DE USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA", en su Art. 2° señala: "Establécese que se hallan obligados a disponer de Desfibrilador Externo Automático (DEA) las personas, físicas o jurídicas públicas o privadas, que sean propietarios, locatarios, organizadores, responsables o administradores, que se detallan en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, del mencionado articulado".

Que el referido Decreto en su Art. 8° establece "Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a establecer las formalidades y los mecanismos de control e inspección necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente", y en el Art. 9° "Dispónese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social habilitará el Registro de Agentes de Auxilio en el marco de la Ley N° 5578/2016 y lo actualizará periódicamente".

Que la Resolución S.G. N° 761/23 autoriza la implementación del PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA", y establece medidas para el cumplimiento de la Ley N° 5578/16 y su Reglamentación por Decreto N° 9619/23, sobre el uso obligatorio del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en lugares de acceso público y privado de concurrencia masiva.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen uno de los principales problemas de salud y de causa de muerte en el Paraguay, siendo la disponibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) imprescindibles para prevenir la muerte súbita cardíaca.

Que en concordancia con lo establecido en el Art. N° 242 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 21.376/98, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración general de la Institución, y en su Art. 20 establece las funciones específicas del mismo; Numeral 6) Ejercer la administración general de la institución como ordenador de gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y Numeral 7) Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamentando su organización y determine sus funciones.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 119 -

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA" AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN S.G. N° 761/2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5578/2016 Y SU REGLAMENTACIÓN POR DECRETO N° 9619/2023, SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA.

Asunción, 07 de abril de 2026.-

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A. J. N° 331, de fecha 06 de abril de 2026, ha expresado su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar los instrumentos de aplicación para el inicio de la implementación efectiva del Plan "Ciudad Cardioprotegida" e "Institución Cardioprotegida" autorizado por Resolución S. G. N° 761/2023, para el cumplimiento de la Ley N° 5578/2016 y su Reglamentación por Decreto N° 9619/2023, sobre el uso obligatorio del Desfibrilador Externo Automático (DEA), conforme al siguiente listado y cuyos instrumentos forman parte de esta Resolución:

- 1.1. Propuesta normativa para el cálculo de la distancia y Cronograma para la implementación progresiva del Desfibrilador Externo Automático (DEA), a colocarse en los espacios públicos y privados (Dictamen DG.A.J. N° 585/2024):

Cronograma de Instalación de Desfibrilador Externo Automático (DEA)

Artículo 2°, Decreto N° 9619/2023	Plazo
Inc. a) Instituciones Educativas (media diaria de 500 personas)	180 días. Deberán contemplar la adquisición en el siguiente presupuesto anual
Inc. b) Establecimientos de Salud y Ambulancias Hospitales Privados Clínicas Privadas Centros de Rehabilitación Privados Hogares de Adultos Mayores Privados Ambulancias Privadas Hospitales en General Públicos Clínicas Públicas Centros de Habilitación Públicos Hogares de Adultos Mayores Públicos Ambulancias del Sector Público	90 días 90 días 90 días 180 días 180 días Según Res. S.G. N° 93/2018 Deberán contemplar la adquisición en el siguiente presupuesto anual Según Res. S.G. N° 93/2018
Inc. c) Instituciones Públicas en General	Deberán contemplar la adquisición en el siguiente presupuesto anual
Inc. d) Instituciones Privadas en General.	180 días
Inc. e) Terminales de Transporte	90 días
Inc. f) Instituciones y/Centros/Clubes Deportivos	90 días
Inc. g) Instituciones y/Centros/Clubes Culturales	180 días
Inc. h) Lugares de esparcimiento y otros	180 días
Inc. i) Grandes centros de compras	180 días
Inc. j) Barios Cerrados	180 días
Inc. k) Lugares en donde se realicen eventos públicos	Deberá contar con una ambulancia con DEA



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 149

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL PLAN "CIUDAD CARDIOPROTEGIDA" E "INSTITUCIÓN CARDIOPROTEGIDA" AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN S.G. N° 761/2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5578/2016 Y SU REGLAMENTACIÓN POR DECRETO N° 9619/2023, SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA.

Asunción, 07 de abril de 2026.-

- 1.2. Lineamiento Técnico Interno de la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud.
- 1.3. Declaración Jurada a ser presentada como parte del trámite de habilitación de los Establecimientos de Salud.
- 1.4. Manual de Usuario del Sistema DEA MSPyBS (Memorándum A.J. N° 603/2024).
- 1.5. Modelo de Señalética.

Artículo 2°. Disponer que la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud, a través de la Dirección de Control de Profesiones en Salud, emitirá el carnet profesional habilitante a los Agentes de Auxilio, para cuyo trámite se deberá dar cumplimiento a los requerimientos documentales señalados en el Lineamiento Técnico Interno expuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, debiendo, además, ser abonado el arancel administrativo correspondiente a la categoría Inscripción de Profesión Nivel Auxiliar, de conformidad con la Resolución S.G. N° 079/2026, por la cual se establece la tabla de aranceles por prestación de servicios de la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud.

Artículo 3°. Encomendar a la Dirección General de Vigilancia de la Salud, a la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud y a la Dirección General del Servicio de Emergencia Extra Hospitalaria - SEME, a trabajar de forma conjunta para la puesta en funcionamiento del sistema para el registro autogestionado del DEA (Plataforma de Autogestión para el Registro de los DEA), conforme el Manual de Usuario aprobado por la presente Resolución, en su versión primera, cuya revisión y actualización periódica queda bajo la responsabilidad de las dependencias ut supra mencionadas.

Artículo 4°. Exonerar el pago del arancel por el trámite de registro del Desfibrilador Externo Automático (DEA) para los Establecimientos que cuenten con dicho equipo, con el fin de fomentar la disponibilidad de este dispositivo para la atención de emergencias.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA